

AUTO No.

Nº - 0671

(30 JUL 2026)

"Por el cual se da inicio a un trámite de una concesión de aguas superficiales por reúso y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCION TECNICA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO

Que la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A.S., identificada con el Nit. 900076482-8, a través de su representante legal FELIX SEGUNDO DEL CASTILLO CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.263, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para desarrollar actividades de captación de aguas para reúso de aguas residuales domésticas, ya tratadas en PTAR almacenadas en tanques y destinadas al riego de las zonas verdes del proyecto *LA RESERVA*, a desarrollarse en 4 lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar, identificados con matrículas inmobiliarias No. 060-422793, 060-422792 y 060-422791 propiedad de la sociedad solicitante y No. 060-410128 propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA MUELA, contando con la autorizacion pertinente de la misma, los cuales están ubicados en el corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, al cual se le asignó el número Vital 3100900076482826001 contenido en el expediente COR-00127-26.

Que por su ubicación y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)", se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental, la cual es competente para conocer y decidir sobre el otorgamiento de concesión solicitada.

Que una vez verificada y validada la información aportada y constatado que respondía con la exigida en la normatividad ambiental vigente para la solicitud de concesión de aguas, se verificó el cumplimiento del artículo 2.2.3.2.1.1.5 en cuanto a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual también fue presentado por el solicitante y el pago de servicios de evaluación por la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.855.885.00) M/Cte., tal y como se evidencia en el soporte de pago aportado con fecha de 4 de junio de 2026.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, Que el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Solicitud de práctica de visita ocular, preceptúa que, "presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que igualmente el decreto citado en su artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso, Ordena que: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía del Distrito de Cartagena - Bolívar, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

1730-11
(30 JUL 2026)
AUTO No. Nº - 0671

“Por el cual se da inicio a un trámite de una concesión de aguas superficiales por reúso y se dictan otras disposiciones”

Que la Corporación emitirá el aviso respectivo en el cual se fijará la fecha en que debe practicarse la visita ocular de inspección al sitio de interés observando lo preceptuado en las normas citadas en precedencia.

Que considera este despacho iniciar el trámite de esta solicitud y la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- sea estudiada por parte de la dependencia correspondiente de la Dirección técnica de Gestión Ambiental, para que proceda según lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5. y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.8. del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase el trámite correspondiente de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales por reúso con número de seguimiento Vital 3100900076482826001 contenida en el expediente COR- COR-00127-26, presentada por la sociedad COLINAS SAN SIMEON S.A.S., identificada con el Nit. 900076482-8, a través de su representante legal FELIX SEGUNDO DEL CASTILLO CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.263, para desarrollar actividades de captación de aguas para reúso de aguas residuales domésticas, ya tratadas en PTAR almacenadas en tanques y destinadas al riego de las zonas verdes del proyecto LA RESERVA, a desarrollarse en 4 lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar, identificados con matrículas inmobiliarias No. 060-422793, 060-422792 y 060-422791 propiedad de la sociedad solicitante y No. 060-410128, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA MUELA, contando con la autorización pertinente de la misma, los cuales están ubicados en el corregimiento de Bayunca, Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, jurisdicción de esta Corporación, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de una visita ocular al lugar de interés, el día ***martes dieciocho (18) del mes de agosto, del año dos mil veintiséis (2026), a partir de las H: 8:30 am***; esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En el caso que la visita no pueda ser practicada en la fecha indicada, una vez informada la situación, se procederá a emitir nuevo aviso en el que se fijará la nueva fecha para la visita de acuerdo con lo señalado en el Art. 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Emitase y fijese en un lugar visible de la alcaldía del Distrito de Cartagena - Bolívar, Aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica que se llevará a cabo, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de dicha visita, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Dirección técnica de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al área de interés en la fecha estipulada en el aviso, la cual debe contar con la asistencia del



(30 JUL 2026) AUTO No. **Nº - 0671**

“Por el cual se da inicio a un trámite de una concesión de aguas superficiales por reúso y se dictan otras disposiciones”

usuario solicitante o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 y una vez practicadas estas diligencias emita el respectivo concepto técnico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante no podrá iniciar las actividades de captación y aprovechamiento del recurso hídrico propuesta, hasta tanto se surta un pronunciamiento formal y una decisión definitiva dentro del asunto de la referencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, so pena de transgredir la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, tal como viene consagrado en el artículo No. 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO.
Directora Técnica de Gestión Ambiental

Número vital 3100900076482826001
Exp. COR-00127-26

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Especializado	
Revisó	Luz Karime Angulo	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			